

Que por último, es importante hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural;

De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar, con eficacia anticipada al primer día hábil del presente año 2021, el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2021 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Jefatural y del texto del Plan Operativo Institucional (POI) 2021 del RENIEC, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento del Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

1923089-1

## FE DE ERRATAS

### ANEXO

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000216-2020/JNAC/RENIEC

Mediante Carta N° 000016-2021/SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Jefatural N° 000216-2020/JNAC/RENIEC, que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, publicada en la sección TUPA de la página Web del Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2021.

\* La Fe de Erratas se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1923061-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2020-P/TC

Lima, 22 de enero de 2021

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 19 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.º 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial *El Peruano*;

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 034-2005-P/TC, publicada el 23 de abril de 2005 en el diario oficial *El Peruano*, se incorporó el artículo 13-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual quedó redactado del siguiente modo:

#### **“Facultad especial**

*Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119 del Código Procesal Constitucional; así como solicitar información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.”*

Que, el Pleno del Tribunal Constitucional ha advertido que debido a que el artículo 13-A de su Reglamento Normativo no establece un plazo máximo para la presentación de informes en calidad de *amicus curiae* o participe, en algunas oportunidades los (las) ciudadanos (as) presentan este tipo de pedidos a muy pocos días de celebrarse la audiencia pública de la causa, lo que no siempre da lugar a un plazo razonable para su respectivo estudio y revisión;

Que, por otro lado, el Pleno ha advertido que dicho artículo tampoco contempla la posibilidad de que quienes tuviesen interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso puedan apersonarse en calidad de litisconsorte o tercero, según sea el caso, ante el Tribunal Constitucional;

Que, por dicho motivo, en aras de lograr el adecuado funcionamiento del Tribunal Constitucional y, por derivación, optimizar la debida defensa de la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, el Pleno del Tribunal Constitucional, en su sesión del 19 de enero de 2021, acordó reformar el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

#### **“Facultad especial**

*Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119 del Código Procesal Constitucional; así como solicitar o recibir información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que*

permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

El plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o participe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa.

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte o tercero, según sea el caso."

**Artículo Segundo.-** Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
Presidenta del Tribunal Constitucional

1922877-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

#### Aprueban el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres 2020-2022" del Gobierno Regional de Lima

##### ORDENANZA REGIONAL N° 07-2020-CR/GRL

VISTO: El Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2020-CR/GRL, que resuelve en su Artículo PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Regional que dispone "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES 2020 – 2022."

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2 dispone: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; asimismo, en su artículo 13, respecto al Consejo Regional, refiere: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"

Que, el artículo 38 de la citada Ley señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, con el objeto de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros y desastres o minimizar sus efectos. Actualmente, dicho precepto legal y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, asumen el paradigma de la planificación a fin de prevenir y reducir los riesgos de desastres y no solo de enfrentarlos, una vez que éstos se produzcan.

Que, de conformidad al artículo 14.1 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – Ley

N° 29664, los Gobiernos Regionales son integrantes del SINAGERD, formulan aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. Asimismo, el numeral 14.3 de la acotada norma, establece que los gobiernos regionales y locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

Que, el artículo 39 numeral 39.1 del Decreto Supremo N° 048-2011, Reglamento de la Ley N° 29664, establece que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes planes: a) Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres; b) Planes de preparación; c) Planes de operaciones de emergencia; d) Planes de educación comunitaria; e) Planes de Rehabilitación, y f) Planes de contingencia.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Decreto Supremo que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Lima, en coherencia al lineamiento estratégico sobre institucionalidad y desarrollo de los procesos de la gestión del riesgo de desastre a través del SINAGERD, tiene que desarrollar instrumentos técnicos y de gestión a las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, para mejorar su capacidad de gestión en los procesos de estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2019-GOB, para la actualización de la propuesta de plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, fueron integrados por la Oficina Regional de Defensa Civil, quien lidera el equipo, la Gerencia General, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente, Gerencia de Infraestructura, Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fecha 22 de octubre de 2019, se desarrolló la reunión de trabajo de los miembros conformantes del referido grupo de trabajo, en las instalaciones de la Sala Sierra del Gobierno Regional de Lima, en la cual se validó la Propuesta del "Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2022" del Gobierno Regional de Lima;

Que, asimismo, el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres 2020-2022", cuenta con el Informe Técnico remitido por el Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en el cual se ratifica como opinión técnica favorable la opinión técnica contenida en el Informe N° 148-2019-GRL-GRPPAT/OP-HQL, de fecha 02 de octubre de 2019, que, entre otros aspectos de importancia considera su estructura y contenido, acorde con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2016-2021 que propone asegurar la calidad ambiental regional y mejorar la gestión de riesgo de desastres;

Que, en sesión de Consejo Regional, se dio cuenta de la carta del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de las atribuciones preceptuadas en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado y las conferidas en los numerales 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, conforme con el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima; el Consejo Regional:

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

##### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES 2020-2022"

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres 2020-2022" del